

sejable su prórroga, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período trimestral comprendido entre los días veintisiete de julio y veintiséis de octubre, ambos inclusive, del presente año, seguirá vigente la suspensión parcial de aplicación de los derechos arancelarios de normal aplicación, establecida por el Real Decreto novecientos veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

MINISTERIO DE CULTURA

18110 REAL DECRETO 1784/1979, de 29 de junio, sobre estructura orgánica de la Dirección General de la Juventud y el Instituto de la Juventud.

El Instituto de la Juventud fue creado por Real Decreto mil ciento diecinueve/mil novecientos setenta y siete, y adscrito a la Presidencia del Gobierno a través de la hoy extinguida Subsecretaría de Familia, Juventud y Deportes.

Posteriormente, por Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, el Instituto de la Juventud se adscribe a este Departamento a través de la Dirección General de la Juventud, conservando la estructura orgánica y funciones que estableció el mencionado Real Decreto mil ciento diecinueve/mil novecientos setenta y siete.

Al objeto de obtener una mayor eficacia en la gestión de los servicios, a la vez que se reduce el gasto público, se considera necesario proceder a la reestructuración del Instituto de la Juventud, concentrando su actividad en la gestión y explotación de los Centros, Servicios y establecimientos del Estado al servicio de la juventud y transfiriéndose a la Dirección General de la Juventud las funciones de estudio e investigación sobre temas juveniles.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La Dirección General de la Juventud estará integrada por las siguientes unidades:

Subdirección General de Promoción y Asistencia Juvenil, en la que se integrarán los Servicios de Cooperación y de Asistencia a las Asociaciones.

Subdirección General de Estudios e Investigaciones Juveniles, en la que se integrará el Servicio de Planificación y Ejecución.

Dos. Directamente dependiente del Director general de la Juventud existirá un Gabinete Técnico con nivel orgánico de Servicio, al que corresponderán las funciones que encomienda a los Gabinetes Técnicos el artículo decimocuarto del Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto.

Artículo segundo.—Uno. Serán funciones del Instituto de la Juventud la gestión y explotación de los Centros, Servicios y establecimientos del Estado al servicio de la juventud y la realización de actividades en servicio de los jóvenes.

Dos. El Instituto de la Juventud estará regido por los siguientes órganos:

- a) Consejo Rector.
- b) Comisión de Dirección.
- c) Director del Instituto, que será el Director general de la Juventud.

Tres. El Instituto de la Juventud tendrá la siguiente estructura orgánica:

La Subdirección General del Instituto de la Juventud, en la que se integrarán las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Secretaría General.
- Servicio Económico-Administrativo.
- Servicio de Ordenación de Centros y Establecimientos.
- Servicio de Ordenación de Actividades.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los apartados uno, dos, tres y cuatro del artículo séptimo del Real Decreto mil ciento diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de veinte de mayo, así como el artículo undécimo del Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, en lo que se refiere a las unidades que integran la Dirección General de la Juventud.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

JUAN CARLOS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17875 ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se eleva a definitiva relación, circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo de la A.I.S.S., referida al 1 de julio de 1977 y publicada por Orden de 18 de julio de 1978, e insertándose con indicación del número de Registro de Personal correspondiente. (Conclusión.)

Vistas las reclamaciones presentadas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de julio de 1978, por la que se publica la relación circunstanciada provisional de funcionarios de carrera referida al 1 de julio de 1977 del Cuerpo Administrativo de la A.I.S.S., y en virtud de lo dispuesto en la Orden de Delegación de aquel Departamento de 11 de julio de 1978,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, ha tenido a bien ordenar:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados en la relación circunstanciada de funcionarios de ca-

rrera del Cuerpo Administrativo de la A.I.S.S., referida al 1 de julio de 1977, a la vista de las reclamaciones presentadas y que figuran en el Anexo I de esta Orden.

2.º Proceder a su inscripción en el Registro de Personal que se lleva en la Dirección General de la Función Pública, a cuyo fin en el Anexo II figuran los números que han sido asignados a cada uno, con indicación de la fecha de nacimiento y del documento nacional de identidad.

3.º En cuanto a las reclamaciones formuladas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de julio de 1978 y que no aparecen resueltas en el Anexo I de esta Orden, los interesados recibirán individualmente la resolución desestimatoria a las mismas.

4.º Contra la presente Orden se podrá interponer ante esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 2 de julio de 1979.—El Secretario de Estado, Serafín Ríos Mingarro.